

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 1533.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** BANCO FINANADINA S.A. BIC.
-**DEMANDADO:** HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE ALEXANDER OROZCO BOLAÑOS.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2023-00412-00.

TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La presente demanda ha sido repartida a este Juzgado para asumir su conocimiento; no obstante, una vez revisado tanto el libelo como sus anexos, encuentra el Despacho que la misma se torna inadmisibile teniendo en cuenta los aspectos que pasarán a exponerse:

- 1) Se señala que el último domicilio del Sr. Alexander Orozco Bolaños (Q.E.P.D.) fue en la Calle 28 # 85C-30; empero, no se indica expresamente si en tal dirección reside alguno de sus herederos y/o cónyuge supérstite.
- 2) En caso de que en la aludida dirección resida alguno de los herederos y/o cónyuge supérstite del Sr. Alexander Orozco Bolaños, la presente demanda deberá dirigirse en contra de ellos, y en contra de los herederos indeterminados acorde al art. 86 del C. G. del P.
- 3) Como dirección de notificaciones, se señala la dirección del numeral número 1), pero no se especifica a quien se pretende notificar en la misma como quiera que el Sr. Alexander Orozco Bolaños infortunadamente falleció.

Al adolecer la demanda de los aspectos anteriormente anotados, se hace necesario que la parte demandante aclare al Despacho cada uno de ellos, para lo cual se le concederá el termino de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: *INADMITIR* la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: *CONCEDER* un término de cinco (5) días a la parte demandante para que proceda a subsanar la demanda, so pena de ser rechazada, conforme lo dispone el artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA